

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-044-2025
“NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES-PLAYA BLANCA BEACH
RESORT”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 24 DE MARZO DE 2025

NOMBRE DEL PROYECTO: **“NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES – PLAYA BLANCA BEACH RESORT”**

PROMOTOR: **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**

UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLE, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE RIO HATO.

COORDENADAS UTM (WGS84):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	923200.00	593969.00
2	923216.34	593952.40
3	923240.00	593974.00
4	923221.00	593987.00

II. ANTECEDENTES

El día siete (7) de febrero de 2025, el promotor **PLAYA BLANCA HOTELS, INC.**, persona jurídica registrada en (mercantil) Folio N°398251, cuyo representante legal es **SANFORD SCHWARTZ**, varón, con cedula de identidad N-18-894, dirección donde la promotora puede recibir notificaciones: Edificio Zoom Plaza, piso 2, calle 53 Obarrio, ciudad de Panamá, localizable al teléfono 399-1111/64911896 y correo electrónico lvasto@zoomdevelopment.com, propone realizar el proyecto denominado **“NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES-PLAYA BLANCA BEACH RESORT”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FERNANDO CÁRDENAS** y **JULIO DÍAZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-005-2006** y **IRC-046-2002** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-006-2025** del día diez (10) de febrero de 2025 (visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto **“NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES-PLAYA BLANCA BEACH RESORT”**, consiste en la construcción del módulo No.8 dentro de las instalaciones del Hotel Playa Blanca. Comprende 5 niveles y un total de 45 habitaciones, sobre una superficie de 680.80m².

Áreas Generales	
Área interior:	615.80m ²
Área exterior:	65.00m ²
Área total:	680.80m ²
Área ocupada (huella):	680.80m

Niveles	Descripción
Nivel 000	2 Habitaciones tipo 1 esquina: 134 m ²
	7 Habitaciones tipo 2 medianera: 423 m ²
	Depósitos y cuartos técnicos: 17 m ²
	Núcleo de ascensor y escaleras: 31 m ²
	Área común (pasillo): 68 m ²
Nivel 100	2 Habitaciones tipo 1 esquina: 133 m ²
	7 Habitaciones tipo 2 medianera: 422 m ²
	Núcleo de ascensor y escaleras: 31 m ²
	Área común (pasillo): 68 m ²
Nivel 200-400	2 Habitaciones tipo 1 esquina: 118 m ²
	7 Habitaciones tipo 2 medianera: 374 m ²
	Depósitos y cuartos técnicos: 17 m ²
	Núcleo de ascensor y escaleras: 31 m ²
	Área común (pasillo): 68 m ²
Nivel 500	Losa Técnica: 52 m ²
	Núcleo de ascensor y escaleras: 31 m ²

El Proyecto **NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES-PLAYA BLANCA BEACH RESORT** se desarrollará sobre la Finca con Folio Real No.30412804, código de ubicación 2107, con una superficie total de siete hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y uno metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (7has 3,481m² 30dm²). El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente Dos millones quinientos mil balboas (**B/. 2,500,000.00**)

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diez (10) de febrero de 2025. Para lo cual, el día doce (12) de febrero de 2025 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de **0ha+0,680.35 m²**, aclarando que 0 ha + 0,522.97 m²; 76.87% de Área poblada, 0 ha + 0,157.38m²; 23.13% de Vegetación Herbácea y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: VI-100% No arable con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas. (Ver foja 20 y 21 del expediente administrativo correspondiente).

El día trece (13) de febrero de 2025 se realizó inspección ocular en conjunto con la consultoría; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de febrero de 2025, numerado **DRCC-II0-023-2025** (ver foja de la 27 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante la nota **DRCC-175-2025** del día catorce (14) de febrero de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintiocho (28) de febrero de 2025 (ver foja de la 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número recibida el día veintiuno (21) de marzo de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-175-2025** del día catorce (14) de febrero de 2025 (ver foja 30 y 80 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día catorce (14) de febrero de 2025, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) en el EsIA señala que, en General las características que presenta la Flora del área donde se desarrollará el Proyecto de Nuevo Módulo de Habitaciones – Playa Blanca Beach Resort está totalmente intervenida, donde actualmente se aprecian en sus alrededores edificaciones turísticas, piscina, toboganes, restaurantes, sala de juego, gimnasio etc. El terreno objeto de estudio está cubierto 100% por grama, con la instalación de un vivero de producción de plantas con especies ornamentales para ser utilizarlas en el embellecimiento del Resort. De igual forma señalamos que dentro polígono existe la presencia de 2 árboles de Caoba Africano (*Khaya senegalensis*) de los cuales se afectará solamente un árbol, 3 palmas real (*Roystonea oleracea*) y 6 palmas de coco (*Cocos nucifera*) que serán afectadas con el proyecto. Entre los objetivos del Resort Playa Blanca es la siembra de plantas adecuadas a área, para crear espacios decorativos y relajantes que aporten un valor añadido al hotel, razón por la cual la promotora eliminará las plantas estrictamente necesarias. Dentro del polígono existe la presencia de 2 árboles de Caoba Africano (*Khaya senegalensis*) de 40 pies de altura, de los cuales se afectará solamente un árbol, 3 palmas real (*Roystonea oleracea*) y 6 palmas de coco (*Cocos nucifera*) que serán afectadas con el proyecto, por lo tanto, no se realizó el levantamiento del inventario forestal del proyecto, conforme a normas técnicas recomendada por el Ministerio de Ambiente.

En cuanto a la **fauna** silvestre del lugar, la existencia de la misma está directamente relacionada con la vegetación existente, razón por la cual en el terreno objeto de estudio no se observa fauna de importancia mucho menos las que se encuentran en peligro de extinción según la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre. El alto grado de intervención ambiental que presenta el área donde se pretende realizar el futuro proyecto ha generado que el entorno natural se encuentra alterado.

No fue necesaria la presentación de un plan de rescate de fauna, por la ausencia de casi toda forma de fauna en el sitio preciso del proyecto y en las zonas adyacentes. A pesar de ser un área urbana es posible encontrar en la zona especies de fauna menores, tales como especies de insectos como: Mosquito (Familia Culicidae), Anofeles sp, *Culex pipens*, Chitra (Familia Ceratopogonidae); Mamíferos, Anfibios. Reptiles: Lagartijas (*Hemidactylus frenatus*), Sapos (*Rhinella horribilis*), Borriquero (*Anolis sp*); Aves: Pecho Amarillo (*Tyrannus Melancholicus*), Sangre de Toro (*Euphonia Laniirostris*), Azulejo (*Thraupis episcopus cona*), Talingo (*Cyacorax affinis*).

Para la determinación de las especies de vertebrados terrestres (mamíferos, aves, reptiles y anfibios) se efectuaron observaciones directas e indirectas (huellas, nidos, cantos, rastros, restos, trámpeo, etc.) a través de recorridos a pie en el área de proyecto.

En el muestreo de la fauna en el área del proyecto se pudo observar que debido a que el área se encuentra totalmente intervenida, debido a esta situación solo prevalece la fauna insectívora que utiliza esta área de paso. También se pudo observar especies como *Basiliscus basiliscus* (meracho) muy común de estas áreas. La especie más representada fue las aves ya que utilizan estas áreas de paso, entre estas tenemos: Garza (*Ardea alba*), Azulejo (*Thraupis episcopus*), Pechi Amarillo (*Pitangus sulphuratus*), Aguila Colorada (*Buteogallus meridionalis*), Talingo (*Quiscalus Mexicanus*).

El área del proyecto por estar totalmente intervenida por la acción antropogénica el terreno está compuesto grama y palmas y a árboles aislados, razón por la cual, en el recorrido realizado al terreno, no se identificó ningún tipo de fauna silvestre. Como se menciona en el punto anterior, en la zona es posible identificar solamente algunas especies de fauna menores por el sector. Basado en lo dicho, No Aplica, el uso de metodología específica para la caracterización de la fauna en el área del proyecto.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que los suelos según el mapa de clasificación de los suelos de Panamá y sus equivalencias (IDIAP, 2010), en el área del proyecto se pueden encontrar características de suelo de orden Alfisol. El terreno objeto de estudio está cubierto 100% por grama, instalación de un vivero de producción de plantas con especies ornamentales para ser utilizarlas en el embellecimiento del Resort, 2 árboles de Caoba Africano (*Khaya senegalensis*), palma real (*Roystonea oleracea*) y palmas de coco (*Cocos nucifera*).

El sitio colindante está totalmente intervenido, donde actualmente se aprecian en sus alrededores edificaciones turísticas, piscina, toboganes, restaurantes, sala de juego, gimnasio etc. El proyecto se encuentra a una distancia de 288 metros de la zona costera, para llegar a la zona costera desde el proyecto hay que atravesar otras infraestructuras que se encuentran presente en el sitio (propiedad de la empresa promotora), razón por la cual no existe posibilidad de afectación de la zona marino costera por las actividades del proyecto.

La topografía del terreno es plana, por los que los trabajos de movimiento de tierra y nivelación serán mínimos. Por la característica del terreno, no se requerirá de cortes y relleno.

En cuanto al componente **agua**, el proyecto se desarrollará dentro del área perteneciente la cuenca No.138 (Cuenca hidrográficas Ríos entre el Antón y Caimito). Tiene una extensión de 36.1 km y un área de 1,476 km², según información del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA). Desemboca en la vertiente del Pacífico. En el sitio donde se realizará el proyecto, no se identificó fuentes hídricas que atravesen el terreno.

Para la calidad del **aire**, en el EsIA, se indica para el presente proyecto, según los resultados del monitoreo de aire ambiental realizado por la empresa FERAMBI LABORATORIO, la concentración de material particulado (PM10) en ambiente se encuentra dentro de los límites establecidos en la Norma (Ver resultados y certificado de calibración en sección de Anexos).

Los niveles de ruido para el presente proyecto, los monitoreos fueron realizados por la empresa FERAMBI LABORATORIO, evidencian que los niveles de ruido se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma de referencia (Ver resultados y certificado de calibración en la sección de Anexos). Se realizó ensayo de Ruido Ambiental donde la lectura máxima fue de 57.2 dB, la mínima de 48.1 dB, y la equivalente a 54.6 dB. En base a los resultados obtenidos durante el monitoreo los niveles de ruido se encuentran dentro de los límites establecidos por la Norma. *Ver resultados en Anexo.*

No se registraron olores desagradables, por el tipo de proyecto y llevando un manejo adecuado de los desechos sólidos y líquidos no se producirán emanaciones de olores desagradables o perjudiciales. Además, se realizó consulta a las comunidades cercanas al proyecto e informan que a través del tiempo no han percibido olores molestos de ninguna naturaleza en la zona.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, la metodología establecida, consiste en la aplicación de encuestas como mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo con lo que dicta el artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 (Gaceta Oficial N°. 29730-C del 1 de marzo de 2023).

En las mismas se aplicaron 42 encuestas las cuales fueron distribuidas en la comunidad más cercana al proyecto. Unas 19 realizadas en el sector de Río Hato y 23 en Farallón.

Resultados de los encuestados referentes al proyecto.

Tomando en cuenta los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, la participación por género fue de 52% encuestados son de sexo MASCULINO y 48% encuestadas son FEMENINAS.

Según datos de la consulta ciudadana, el 100% de los encuestados manifestó NO conocer sobre el nuevo proyecto a desarrollar dentro del resort playa blanca en el corregimiento de Río Hato. La encuesta realizada a la muestra seleccionada reveló que un 76% considera que el proyecto es BUENO, un 5% REGULAR y 19% NO SABE. La mayor parte de los encuestados, es decir, un 64% considera que el proyecto SÍ puede dar beneficios al corregimiento de Río Hato. Un 36% manifestó que NO SABE si puede dar beneficios. Según datos de la consulta ciudadana, un 62% de los encuestados considera que este tipo de proyecto NO afectará el ambiente, un 36% manifestó que NO SABE y 2% consideró que SÍ puede afectar. Los 42 encuestados, es decir, el 100% considera que SÍ se debe brindar más información sobre los proyectos a desarrollar en el área.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, La propuesta que se plantea el proyecto **Nuevo Módulo de Habitaciones – Playa Blanca Beach Resort**, en esta parte de la región ha sido poca explorada por los arqueólogos, debido a que el proceso de investigaciones arqueológicas se inclinó más hacia el sector Oeste de Panamá, Región Central de Panamá. Se indica que durante la actividad de inspección arqueológica en el lugar del proyecto no se encontró ningún material cultural que relacione a las actividades humanas prehispánicas e hispánicas. (En los anexos presentamos informe arqueológico). Durante la inspección arqueológica se recorrió por toda el área del proyecto. Es un área con vegetación gramínea.

En el área del proyecto donde se llevará a cabo el proyecto se realizó la inspección superficial y perforaciones o sondeos que dieron resultados negativos de las evidencias culturales prehispánicas e hispánicas. En total se hicieron cuatro (4) sondeos en toda el área de afectación directa del proyecto, los cuales fueron ubicados en las coordenadas UTM con proyección WGS84, que fueron obtenidas para cada una de las posiciones de los sondeos, empleando el equipo de GPS. De igual forma se tomaron las elevaciones de las perforaciones.

Durante la actividad de inspección arqueológica en el lugar del proyecto no se encontró ningún material cultural que relacione a las actividades humanas prehispánicas e hispánicas. El proyecto no afectara o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos. El área del proyecto no es de considerarse influencia arqueológica.

De tal forma se considera que el proyecto no afecta en gran escala al recurso arqueológico si se llega a encontrarse eventualmente en el momento de las excavaciones profundas. Por último, en caso de algún hallazgo fortuito se debe notificar inmediatamente a la DNPC con la finalidad de realizar la evaluación correspondiente de los respectivos hallazgos.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-175-2025** del día catorce (14) de febrero de 2025:

1. Respecto al punto **4.3.2.2. Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistemas de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros).** Indica en la página 42, **Sistema de tratamiento de aguas residuales:** Las aguas residuales a generar el nuevo módulo 8, será acoplada a la (PTAR) de buena capacidad que cuenta actualmente el hotel Playa Blanca Resort. El sistema de tratamiento es a través de lodos activados en la modalidad de aireación extendida. Este sistema de tratamiento de aguas residuales es un proceso natural de descomposición por medio del uso de procesos físicos y biológicos. Por lo que de acuerdo a lo descrito se solicita lo siguiente:
 - a. Presentar documento por escrito que certifique lo indicado respecto a que el nuevo módulo 8 podrá ser conectados al actual sistema sanitario de hotel Playa Blanca Resort. Dicho documento deberá describir la capacidad para la cual fue diseñada la PTAR, para corroborar que de acuerdo a la nueva actividad contemplada (el módulo 8), que la planta de tratamiento existente contara con la capacidad para las nuevas 45 habitaciones y no se verá afectado en el funcionamiento de la misma.
2. El informe de calidad de aire presentado en la **pág. 199** indica que fue realizado por FERAMBI Laboratorio procedimiento de muestreo utilizado el de la Agencia de protección Ambiental (EPA)- Administración de seguridad y salud ocupacional, medición en tiempo real (PM 10) y en la hora de lectura indica de 10:36 a.m. por lo que no identifica a cuantas horas realizaron dicho monitoreo. Por lo que el monitoreo de calidad de aire no fue presentado en cumplimiento a la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. Que para el caso de contaminantes PM2.5 Y PM10, el muestreo

deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá. En base a esta normativa hacemos referencia a lo siguiente:

- a. Presentar el monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintiuno (21) de marzo de 2025:

1. El promotor en respuesta a la **pregunta 1** señala: En anexo 1, 2, 3 y 4, se presentan las Memorias Técnicas de las cuatro (4) Plantas de Tratamiento de Agua Residuales (PTAR), que actualmente utiliza el complejo turístico Playa Blanca Hotel & Resort y en la cual se pretende descargar las aguas residuales domesticas procedente del proyecto que hoy nos atañe denominado: "*Nuevo Módulo de Habitaciones - Playa Blanca Beach Resort*".

Para verificar y corroborar que la planta de tratamiento existente tiene la capacidad para soportar las nuevas 45 habitaciones señalamos lo siguiente:

- Actualmente existen dentro del Resort un total de 1500 habitaciones entre hotel y apartamentos, con una descarga promedio de 900 m3/día ó 237,755 galones/día
- Las capacidades de cada una de las PTAR, según Memoria Técnica (Adjuntas en anexos) son las siguientes:

Nº de PTAR	Capacidad de diseño de cada PTAR, según Memoria Técnica
1	227.12 m3/día (60,000 gal./día)
2	208.19 m3/día (55,000 gal./día)
3	473.17 m3/día (125,000 gal./día)
4	278.00 m3/día (73,439 gal./día)
Total	1,186.49 m3/día (313,439 gal./día)

- Cada habitación descarga aproximadamente: 0.60 m3/día (158 gal/día)
- Las nuevas 45 habitaciones se pueden estar descargando aproximadamente unos 27.0 m3/día (7,132.65 gal/día)
- La descarga total proyectada con las nuevas 45 habitaciones, que totalizan 1,545 habitaciones es. $900 \text{ m}^3/\text{día} + 27.0 \text{ m}^3/\text{día} = 927 \text{ m}^3/\text{día}$ (244,887 gal. /día)
- Según los cálculos efectuados, las PTAR si tienen la capacidad de recibir la descarga de las 45 nuevas habitaciones, debido a que el caudal de descarga, está muy por debajo de la capacidad de Diseño de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. Como se observa en el cuadro anterior, la misma tiene capacidad para recibir un total de 1,186.49 m3/día (313,439 gal./día), sin embargo, la descarga total con el proyecto será de 927 m3/día (244,887 gal. /día)

Queremos mencionar también, que como parte del mantenimiento continuo y aumentar la vida útil de la PTAR, la empresa promotora tiene proyectado llevar a cabo algunas acciones de mejora en sus procesos operativos que incluyen en los siguientes procesos: aireación, sedimentación, entrada, digestión de lodos, etapa de eras de secado de lodos, cloración

Además, se implementarán mejoras en la infraestructura y operación del sistema de tratamiento, tales como la optimización de los sistemas de bombeo, la redistribución de caudales en las líneas de tratamiento y la actualización de los mecanismos de control y monitoreo. Estas adecuaciones permitirán optimizar el rendimiento del sistema y garantizar el permanentemente cumplimiento del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas".

2. El promotor en respuesta a la **pregunta 2** de la Información Complementaria señala: En anexo 5, se presentar el monitoreo de calidad de aire ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA. El mismo fue realizado por un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por la empresa AMBITEK, acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA), utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá.

El resultado obtenido en las mediciones de PM10 fue de 91.8 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, este valor se encuentra por encima del límite permitido según lo establecidos en la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, de 75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en 24 horas.

En resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, durante la etapa de construcción y operación son: Aumento en la susceptibilidad a la erosión del suelo, Compactación del suelo. Generación de polvo, Emisiones gaseosas por combustión de combustible de los equipos rodantes, Generación de ruido. Remoción de la cobertura vegetal, Perturbación de la fauna, Cambio en la escorrentía natural de aguas pluviales del área. Aumento del número de vehículos en el área. Generación de desechos sólidos. Generación de desechos fisiológicos, Generación de empleo, Efecto multiplicador de la economía regional, Incremento de impuestos municipales, Incremento de las divisas por visitantes extranjeros. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.

- i) Presentar Monitoreo de Calidad de Aire cada seis (6) meses durante la fase de construcción, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023, modificado por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023. *"Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)"* y presentarlo en los informes de seguimiento ambiental.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- m) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- n) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- q) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- u) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la información aclaratoria y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**NUEVO MÓDULO DE HABITACIONES – PLAYA BLANCA BEACH RESORT**"



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
GEORGIA JARAMILLO A.
MGTRA. EN C. AMBIENTALES
C/ENF. EN M. DE LOS REC. NAT.
IDONEIDAD: 5,522-06-M22 *

Georgia Jaramillo
MSc. GEORGIA JARAMILLO
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Angela López
ING. ÁNGELA LÓPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental-
MiAMBIENTE-Coclé

